



GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 21 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4454

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 13.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 100.

Secretario de Relaciones Exteriores
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 105.

Secretario de Hacienda y Tesoro
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 21.

Secretario de Instrucción Pública
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telegrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 19, No. 4.

Secretario de Fomento
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	PÁGINAS
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 111, de 9 de Julio de 1924.....	14611
Resolución número 112, de 9 de Julio de 1924.....	14611
Resolución número 113, de 9 de Julio de 1924.....	14611

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 221, de 8 de Julio de 1924.....	14611
Resolución número 222, de 9 de Julio de 1924.....	14611
Resolución número 223, de 19 de Julio de 1924.....	14611
Resolución número 224, de 19 de Julio de 1924.....	14611
Resolución número 225, de 12 de Julio de 1924.....	14612
Resolución número 226, de 12 de Julio de 1924.....	14612
Carta de Naturaleza.....	14612

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 7, de 15 de Junio de 1924.....	14612
Circular número 11, de 17 de Julio de 1924.....	14612

SECRETARIA DE FOMENTO

CAMPO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14612
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14612
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14613
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14613
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14613
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14613

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Julio de 1924..... 14613

avisos Oficiales..... 4613

Edictos..... 14614

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Julio 9 de 1924.

Solicita el Sr. Uriel Martínez, Agente de Policía número 65, en memoria de 27 de Junio último, que el Poder Ejecutivo decreta a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, por haber contraído en el desempeño de sus funciones como Agente del Cuerpo de Policía, enfermedad que lo incapacita para continuar trabajando como antes. El postulante acompaña a su solicitud la prueba de que ingresó al Cuerpo de Policía en perfecto estado de salud y de que ha tenido que separarse del Cuerpo por enfermedad contraída en el mismo. Una vez cumplidos los requisitos de rigor para estos casos, se dió traslado al señor Procurador General de la Nación de la solicitud e, en referencia, y este funcionario en Vista número 3, de 28 de Junio último, manifestó su opinión en favor de la solicitud del agente Martínez.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, al señor Uriel Martínez, Agente de Policía número 65, un auxilio pecuniario de ciento ochenta balboas (B/180.00) suma que hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Julio 9 de 1924.

RESUMEN:

Han ingresado a este Despacho, en calidad de consulta, dos juicios de disciplina seguidos contra el Agente de Policía, Juan B. Castillo, de puesto en Colonia, por haber abandonado el servicio en distintas ocasiones y haberse mostrado desleal y grosero, irrespetuoso e injurioso con el Capitán Jefe de la Segunda Sección de Policía.

Después de juicios acumulados los finados en Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, por sentencia del 5 de Junio último, en que imponiéndose a dicho Agente la pena de remoción del Cuerpo, ha comparecido el mismo recurrente del mismo. Solicita en el caso con alegación de la enfermedad que es justa la sentencia en referencia por lo que ella merece ser anulada, y así se resuelve en el presente caso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, Julio 9 de 1924.

El día 20 de Abril último, fue sorprendido el Agente de Policía número 616, Sotero Ortega, en completo estado de embriaguez en una cuneta del sitio de Pedregal, en el Corregimiento de Juan Díaz, donde estaba de puesto, por el Capitán Jefe de la Primera Sección de Policía. Acusado por esta falta el Agente Ortega ante el Consejo de Disciplina, aceptó sencillamente los hechos, en atención a lo cual, dicho Tribunal en sentencia del 31 de Mayo último, lo ha condenado a la pena de treinta días de suspensión. Sabido en consulta el caso a esta Superioridad, se ha estudiado con atención y se pasa a fallar mediante las siguientes consideraciones:

El artículo 167 del Reglamento del Cuerpo de Policía incluye entre las faltas más graves que puede cometer un miembro del Cuerpo de Policía, la embriaguez. Además, en el presente caso existe la agravante de que el Agente Ortega se encontraba de facción. Por tales motivos, resulta demasiado benigna la pena impuesta por el Consejo de Disciplina al Agente Ortega.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina en este caso en el sentido de que la pena que debe sufrir el Agente Ortega, sea la de noventa días de suspensión.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 221.—Panamá, Julio 8 de 1924.

Francisco Espósito, natural de Italia y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese Reino a su hermano Nicolás Espósito, quien viene a trabajar en su compañía; y al efecto acompaña la prueba de que puede darle colocación honesta y un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Nápoles, para que vise el pasaporte de Nicolás Espósito, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 222.—Panamá, Julio 9 de 1924.

El señor Fabio Arosemena, fue perseguido por con tacto del señor Secretario titular de Relaciones Exteriores para aceptar la condecoración y usar las insignias de Oficial de Legación de Honor que el Gobierno de Francia ha tenido a bien conferirle.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá el Presidente de la República el Ordinal 73 de la Constitución Nacional, concédase al señor Fabio Arosemena para que acepte la condecoración a que se hace referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 223.—Panamá, Julio 10 de 1924.

Henry C. T. Simmonds, manifestando a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para la isla de Jamaica, y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado que está domiciliado en Panamá y que cuenta con medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Henry C. T. Simmonds, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 224.—Panamá, 19 de Julio de 1924.

Pasquale Pagliese, natural de Italia y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese Reino a su hermano Francisco Pagliese, quien viene a trabajar en su compañía; y al efecto acompaña la prueba de que puede darle colocación honesta y un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar el Vice-Cónsul de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte de Pasquale Pagliese, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 225.—Panamá, Junio 12 de 1924

Al señor Augusto Doland Acosta, natural de Puerto Cabello, Venezuela, de 54 años de edad, comerciante y casado con la señora Antonia María Goicoechea, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 24 del mes de Junio de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Juez Castro Municipal de Panamá, por los señores Santander Calleja B., Manuel Elias y Edmundo Izaza, vecinos de esta ciudad, quienes atestiguan que conocen al peticionario, que es natural de Venezuela y que tiene más de diez años de residir en el territorio nacional; y para comprobar su nacionalidad de origen, acompaña un certificado que le fué expedido el Cónsul General de Venezuela, en el que hace constar que nació en Puerto Cabello

Examinados los documentos presentados por el señor Doland Acosta, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 59, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Augusto Doland Acosta.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Augusto Doland Acosta ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Puerto Cabello, Venezuela, de 54 años de edad, comerciante y casado con la señora Antonia María Goicoechea, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 59 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 24 de Junio de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 11 del artículo 75 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Augusto Doland Acosta, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 7

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Antón.—Circular número 7.—Antón, Junio 15 de 1924

ASUNTO: «La Educación Nacional».

A los Señores Directores y Maestros:

Este mismo mes publica los números 1 y 2 de la revista «La Educación Nacional» que se edita en Panamá bajo los auspicios de la Inspección General de Enseñanza, adoptada como órgano oficial de esta Oficina como de la Asociación de Maestros de la República, de la cual ustedes son miembros.

La importancia de la revista se deja apreciar a primera vista, pues ella contiene trabajos educativos de gran interés para los Maestros, para quienes principalmente, y persiguiendo su educación, ha sido fundada. De ahí que sus Editores esperen de ustedes una acogida la más favorable, convencidos de que ustedes reconocerán y apreciarán el grande beneficio que con una publicación como la de que me ocupo, hacen a la causa de la educación en general, y a ustedes en particular, pues les proporciona una lectura amena, instructiva y adaptada a las funciones de ustedes, con lo cual tienen a mano un medio de ilustración fácil y bien seleccionado.

Por tanto, espero de parte de ustedes que ninguno rechazará la suscripción que se les brinda al módico precio de un balboa (B/1.00) trimestralmente, y, antes bien, que ayudará cuanto les sea posible, a la propaganda de la revista entre sus amigos y conocidos, pues aunque el carácter de ella es esencialmente pedagógico, el contenido interesa a todo ciudadano, sea o no del Magisterio, que se preocupe un poco por la salud de la Patria que se basa en la enseñanza.

Ojalá pudiera el suscrito hacer presente a la Inspección General de Enseñanza el entusiasmo con que ustedes recibieron esta valiosa publicación, y sobre todo, desearía hacer conocer a ese Despacho el interés con que ustedes leen los artículos que contiene, demostrando así que los animan los ideales de un perfeccionamiento intelectual y un deseo de ponerse al tanto de las actuales corrientes de la ciencia pedagógica por medio de sus páginas bien seleccionadas.

Soy de ustedes atento y seguro servidor,

E. J. CASTILLERO R., Inspector de Instrucción Pública

CIRCULAR NUMERO 11

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Antón.—Circular número 11.—Antón, Julio 12 de 1924.

ASUNTO.—El Modelo «H».

A los Directores y Maestros de las Escuelas:

Para que se sirvan tenerlas presentes al recibir a este Despacho la información estadística mensual, doy a ustedes las siguientes instrucciones con relación al Modelo «H»:

1º Cuando al sumar cada una de las agrupaciones de varones y niñas correspondientes a cada grado durante un mes y dividiéndolas por el número de días lectivos, resultare fracciones decimales, sírvanse considerar cada fracción mayor de 50 como una unidad y agregarla a los enteros y desechen cualquier fracción menor de 50. De tal manera, en la tarjeta estadística aparecerán sólo números enteros y no las fracciones decimales.

2º Sírvanse efectuar la suma de los varones y niñas al final de las columnas correspondientes y antes de la adición total de los sexos que se anota en la matrícula y asistencia.

3º El Director de toda Escuela donde haya más de un Maestro debe en la columna de observaciones escribir siempre el nombre del Maestro correspondiente al grado que tenga a su cargo.

4º El Modelo «H» se enviará a este Despacho precisamente el día 1º de cada

mes para que se incluya en el la asistencia del último día lectivo del anterior, y no el 25 o 28 del mes correspondiente, como algunos Maestros han practicado no se le do en cuanto a asistencia de los últimos días ni varias semanas más tarde como otros Maestros han hecho si tener en consideración que su descuido ocasiona en el cumplimiento de este deber ocasiona grandes trastornos al trabajo administrativo de este Despacho.

Confío en no tener por vuestra diligencia con ustedes para a confección y reunión puntual de estos datos.

De ustedes atento servidor,

E. J. C. STILLERO R., Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

Con el debido respeto ocurro ante Ud. para que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio de esta República un vinagre elaborado por mí.

La marca se describe como sigue: Una etiqueta con lados verticales rectos y parte superior e inferior ovaladas. Hacia la parte superior se destaca una cocada en cuyo centro se ve una corona que es el distintivo del producto elaborado por mí, y bajo la cocada una cinta atravesada. En todo el cuerpo de la etiqueta se lee lo siguiente: Pure Distilled Spirit Crown Brand—Extra Quality Register of Trade Mark—Vinegar—superior Quality & Flavor—Distilled Expressly for General use by.



Yo me reservo el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por eso altere su carácter distintivo que es como queda hecho y a registrar en la forma que acostumbro usar desde antes de mis intentos.

A mi nombre

Comprobaré si heber sido antes de derechos de otros.

Usted me lo agradeceré.

Soy de Ud. atento y S. S.

J. J. Escob. Jr.

Panamá, Julio 7 de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 17 Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publica-

ción, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

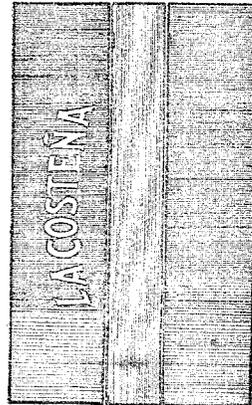
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá, Junio 17 de 1924.

Solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la United Fruit Company, de No 131, Calle State ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio jabón ordinario, jabón de lavandería, jabón del tocador, jabón en burras, etc., etc.

La marca en referencia consiste en un rectángulo, dividido horizontalmente en tres tableros. En el tablero de arriba, se leen las palabras distintivas:



La marca se aplica en los efectos mismos como en envases, cajas, latas, otros receptáculos, envolturas etc. de éstos de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexas

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me facilita en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se presentará a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs 2

SOLICITUD

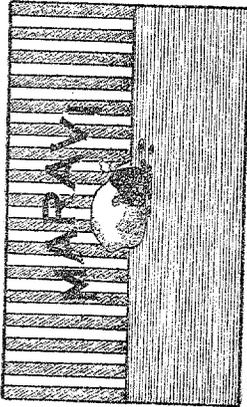
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho recibo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la

United Fruit Company, domiciliada en No. 131, calle State, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio jabones de todas clases (jabón ordinario, jabón de lavandería, jabón del tocador, jabón en barras, etcétera).

La marca en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular dividida en dos tableros. El tablero de arriba está cruzado por varias líneas perpendiculares y contiene la palabra distintiva MARAVI. En el centro de la etiqueta aparece la representación de un saco, del cual piezas de oro salen.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, otros recipientes, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y si se desea se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro en Esta do Unidos de América;

Cuatro facsimiles; y

Un cisé.

Panamá, Junio 20 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ramón E. Mora, panameño y de este vecindario, solicito muy respetuosamente de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de un producto que empleo actualmente en el expendio de un licor de mi fabricación.

Dicha marca consiste en las palabras SECO AZUERO y de un medallón especial que se encuentra en la parte superior de todo el gráfico y que lleva dibujado en el centro un medallón en disposición de lanzar una flecha.

Acompaño lo siguiente:

Certificado de que se pagado el impuesto de registro.

Un cisé de la marca; y

Cuatro ejemplares de la misma.

Panamá, Julio 5 de 1924.

Ramón E. Mora.



Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Fomento,

Presente

Yo, Benjamín Fidanque, de la firma Fidanque Hermanos e Hijo, de esta Capital, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir en esta República, toda clase de harinas.

La marca consiste en la representación de una harinera en cuyo centro aparece un círculo de color azul, su borde en parte de dicho borde, por ambos lados. En el centro de dicho círculo aparece la figura de un molino de gran tamaño, detrás de la cual se distinguen varias espigas. Resaltando el círculo por su parte superior y en la misma forma de la harinera se lee en caracteres rojos, lo siguiente: MAPLE LEAF MILLING CO. LIMITED. Debajo de la harinera y un poco separado de ella, se lee la palabra NELSON, escrita en caracteres rojos.

Esta marca se aplica a los sacos y en volutas que contienen el producto, y podrá introducirse variaciones en las diferentes partes de que consiste usándose también, en toda combinación de formas, en todos colores y en todo tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como que la ticho.

Acompañamos a mi solicitud:

El comprobante de pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un cisé de la marca.

Panamá, Junio 20 de 1924.

Benjamín Fidanque



NELSON

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

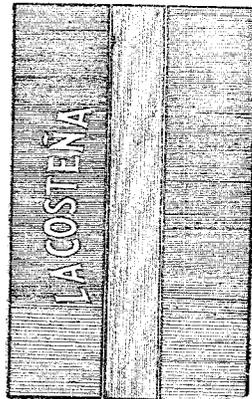
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 17 de Junio de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la United Fruit Company, de No 131, Calle State, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio productos de lechería (leche condensada, evaporada y en polvo, leche malteada, smooth milk, etcétera); café en grano, molido o pulverizado, con o sin otros ingredientes; té, cacao, y cacao en polvo con o sin otros ingredientes; extractos para condimentar los alimentos preparados en cualquier modo; viandas conservadas a saber, tocino, jamón, cecina, lengua, carnes secas, etcétera; carnes en latas a saber, productos de carne de vaca, de puerco, de carnero, de aves de todas clases, etcétera; legumbres en latas, frutas en latas, pescado en latas; jaleas, jellinas, y toda clase de conservas de frutas; aceitunas; encurtidos; productos farmacéuticos a saber, harina de trigo, pastas alimenticias (macarrones, fideos, etcétera).

La marca en referencia consiste en un rectángulo dividido horizontalmente en tres tableros. En el tablero de arriba se leen las palabras distintivas,



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, latas, otros recipientes, envolturas, etcétera, de éstos, de la manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un cisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 25 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la

GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Julio de 1924.

As. 2087.—Escritura 241 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Isaac Levi Torredano, por medio de apoderado ratifica una medida de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2088.—Oficio 681 de 4 de Octubre de 1922, por el cual el Jefe 5º Municipal de Panamá, ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza hipotecaria constituida por Alejo Brozard Gómez sobre la finca 4379 inscrita al folio 238 del Tomo 109 de la Propiedad, para garantizar la acción de un embargo.

As. 2089.—Escritura 692 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª por la cual Manuel Delvalle Henríquez cancela hipoteca a Beaulúa Ruiz y Alejo Brozard Gómez.

As. 2090.—Escritura 401 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª por la cual Clementina Herrera confiere poder general a la señorita Toribia Hurtado.

As. 2091.—Copia de la diligencia de fianza, en donde se constituye el señor George Augustus Knight fiador de costas de Austin James Lewis, en la acción de una demanda que se tiene promovida el señor Newton Christie.

As. 2092.—Escritura 178 de 19 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª por la cual Cirilo José Martínez traspasa a Julio Nemesio Ferrari el crédito inscrito al folio 276, asiento 7711 de 13 de hipotecas.

As. 2093.—Escritura 404 de esta fecha, de la Notaría 2ª por la cual Julio Nemesio Ferrari traspasa al Licenciado Pedro Moreno Correa el crédito hipotecario a que se refiere el asiento anterior.

As. 2094.—Copia de la diligencia de remate verificado el 21 de Junio último, ante el Juez 3º del Circuito, en el cual le fueron adjudicados a Margarita Carbone de Alvarado la décima parte de una casa con su terreno ubicados en esta ciudad.

As. 2095.—Escritura 696 de esta fecha, de la Notaría 1ª por la cual Lorenzo Espinosa Brias y José Inés Espinosa confieren poder general a Magdalena Tejada Justiniani.

As. 2095.—Escritura 697 de esta fecha, de la Notaría 1ª por la cual Braulio Espinosa confiere poder general a Magdalena Tejada Justiniani.

As. 2097.—Copia de la diligencia de remate verificado el 5 de Junio último, ante el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual le fue adjudicado a Juan Roger Cochez, dos lotes de terrenos situados en la población de Almirante, Distrito de Bocas del Toro.

Panamá, Julio 10 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISOS

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio y los suscriptores el día de la salida. En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre las tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

BRUJA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00,

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

ADVERTENCIA

Registros de Panamá - Archivo Nacional

Es muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, o de notas como de impresos de los expedientes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares hacen sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1917

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hoso, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga C; en el costillar A, y en el anca B, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arrilla", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—0

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

dv;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—S

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atilano García se halla depositada una vaca

de segunda talla, color amarillo hoso, marcada a fuego así:

D;

la cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacante y moscosos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—S

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbate, vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P 8 Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbate manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—S

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García se encuentra un caballo colorado de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Legunilla" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este edicto se fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y en una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre, o o derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal; para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde.

VIANOR HELLIDO.

El Secretario.

A. de Gracia Jr

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pórt (Provincia de Los Santos)

HACE SABER

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hosa criando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este ferrete P, los señales de sangre son, en la oreja izquierda arpón, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Pórt, Junio 10 de 1924.

El Alcalde

Guán Meléndez

El Secretario.

José Matilde Achurra

30 vs. 21

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre, o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostruoso y vago por el señor José María Jovane Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jovane Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenece no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El nadie lo reclamare en este periodo se rematará por el Municipio.

Alanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde

M. J. Araúz

El Secretario

Teodosio Rodríguez

30 vs. 22